

de León, de Aragón, de los dos Sicilias, & Sevilla <sup>309</sup>  
& Navarra, de Granada, de Toledo, & Valencia. De  
Murcia de Jaen & = Ados el Conde, Suedia, y  
Medinones de la Villa de Caravaca, salud, y  
Gracia, salud, que esta nra. Corte, y Chanciller  
ria, ante los nros. Melros de los hijos dalgo de la  
nra. Audiencia, que reside en la Ciudad de Granada  
Juan Joseph Cabrera en nombre de D. Pedro  
deper Sanchez Juana Casca de la Villa, por parte  
que primero nos hizo relacion, diciendo, que siendo  
nuestro Cavallero hijo dalgo, y Juan de Dios de  
su Padre, abuelo, y tomara sus aser diances,  
y estado en posesion de talo, sin era en contrario  
con el motuo de baxera enca de la Villa incluido,  
y reparado en el fero de requirir ordinario a los  
hijos dalgo nobres, y que auian estado en  
posesion de talo, y reparado de dho requirir  
a los hijos dalgo de Creventoria, quando por dho  
Conde deute abuea en las pias de muchas  
familias notoriamente nobles, y de memoria  
compa. en posesion de talo, se auia dado por  
residencia enca Corte, que se auia creuio  
uado, en que se auia mandado, que au a los  
hijos dalgo de Creventoria como a los que son  
ella auian en posesion de talo au, en los  
ores, y Abuelos, y los aujorase de dho R. de  
uio, y en los reparar y los se aujorase por  
talo, como qual por dho Conde aujorase  
pudo uera declaracion en que auia de

*[Handwritten signature or mark]*